

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de agosto de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2018-009, de **MERCEDES VALDERRAMA QUINTERO** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.**, informando que el apoderado de la interviniente excluyente, interpuso recurso de apelación (fls. 496 a 506) y que la apoderada de la parte actora se pronunció al recurso (fls. 513-514).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 02 de agosto de 2021 (fls. 493 a 495), se negó por improcedente la acumulación del proceso 2020- 245 al que actualmente se tramita en este juzgado, formulada por la Interviniente Excluyente DILIA MARÍA CAMAYO CAMAYO, y citó a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) ...

Inconforme con la decisión, mediante escrito presentado el día 09 de agosto de 2021 (fls. 496 a 506), el apoderado de la Interviniente Excluyente interpuso recurso de apelación.

Por consiguiente, para resolver se CONSIDERA,

Respecto del recurso interpuesto, debe advertirse que el proveído que se quiere atacar por esa vía (que es un auto que negó la acumulación de procesos), no es susceptible del recurso de alzada por no encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.T.S.S. dentro de las providencias susceptibles de ese recurso, por lo que se rechazará de plano.

Ahora bien, se advierte además que en el presente proceso se encuentra fijada fecha para audiencia, por lo que se dispone que el expediente retorne a su ubicación, y continuar con el trámite respectivo manteniéndose la fecha señalada en proveído anterior.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto, según lo considerado en la parte motiva.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

